INPEC

CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS No. 018 DE 2026

CONTRATISTA:	**ACOBOG / FONDO DE EMPLEADOS COBOG**
NIT.	**902098375 - 1**
OBJETO:	Arrendar los espacios físicos delimitados y pertenecientes al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá - COBOG, destinados para la explotación comercial e independizada de los servicios de dos (2) Casinos "restaurantes", dos (2) Cafeterías, una (1) zona de Baños, una (1) zona de Casilleros, Zonas Comunes del edificio fiscal para emprendimientos, distribución de Intendencia y una (1) zona de Peluquería, con el fin de garantizar la atención permanente y el bienestar integral de los funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV), auxiliares bachilleres y visitantes ocasionales, en condiciones continuas de calidad, salubridad, celeridad y precio justo, de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 007622 de 2025 del INPEC.
ITEM:	**80131502**
VALOR:	**$2.500.000 COP Mensuales ($1.900.000 Canon + $600.000 Servicios Públicos Básicos).**
PLAZO:	**31 de diciembre de 2026.**

Entre DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES, Director Del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG**,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. No. 75.081.962 de Manizales, quien obra en su calidad de **Director del COBOG**, nombrado mediante Resolución No. 00003654 del 02 de mayo de 2025 y facultado para contratar según la Ley 80 de 1993, la Ley 65 de 1993, el Decreto 4151 de 2011 y la Resolución No. 2827 del 30 de marzo 2023 del INPEC, facultado para actuar en nombre y representación del **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá — COBOG.** Identificado con **NIT. 800.032.532-5**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC.**, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, por una parte y por la otra, LEIDY ISABEL ROJAS VILLANUEVA; identificada con cédula de ciudadanía No 1.105.681.548 expedida en el Espinal, Representante Legal de **ACOBOG / FONDO DE EMPLEADOS COBOG**, identificado con NIT **902098375 1**, correo electrónico danvelag@gmail.com , teléfono 3108500260, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante la **Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025**, la Dirección General del INPEC derogó la Resolución No. 4538 de 2002 y la Circular 0033 de 2003, dictando los nuevos lineamientos para la prestación de servicios de cafetería, restaurantes y zonas de esparcimiento en las sedes e instalaciones del Instituto. Adicionalmente, a través de la instrucción contenida en el documento **2026IE0131783 del 25 de junio de 2026**, se instó a la finalización del periodo de transición de un (1)

año otorgado en el citado acto administrativo y se ordenó la oportuna tramitación y publicación de los procesos contractuales directos correspondientes en la plataforma SECOP

2. Qué acuerdo con los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el marco constitucional sobre el bienestar laboral, la entidad debe garantizar entornos de trabajo seguros, dignos y eficientes.

3. Por lo anterior, surge la necesidad de otorgar en arrendamiento a un tercero (persona natural o jurídica o del sector solidario) las áreas físicas disponibles en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá - COBOG, destinadas al funcionamiento de dos (2) Casinos "restaurantes", dos (2) Cafeterías, una (1) zona de Baños, una (1) zona de Casilleros, Zonas Comunes del edificio fiscal para emprendimientos, distribución de Intendencia y una (1) zona de Peluquería. Con ello se pretende facilitar el bienestar, alimentación digna y necesidades básicas diarias de los funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, auxiliares bachilleres y visitantes ocasionales durante los siete (7) días de la semana, bajo estándares de calidad, higiene, celeridad, buen precio, trato y excelente servicio.

4. Que Con base en la Ley 489/98 Art. 3 la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

9 Que el Director de Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, mediante la Publicación Estudios y Documentos Previos del 02 de septiembre de 2026, ordenó la apertura del proceso de Selección por contratación directa con ofertas No. 002 de 2026.

10. Que mediante Resolución No. 02635 del día 03 de septiembre de 2026, El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, adjudicó el proceso de Selección por contratación directa con ofertas No. 002 de 2026, señalando en su artículo primero:

***ARTICULO 1. ADJUDICAR**:*

El presente proceso de Selección Contratación Directa N° 002 de 2026, cuyo objeto es: Arrendar los espacios físicos delimitados y pertenecientes al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá - COBOG, destinados para la explotación comercial e independizada de los servicios de dos (2) Casinos "restaurantes", dos (2) Cafeterías, una (1) zona de Baños, una (1) zona de Casilleros, Zonas Comunes del edificio fiscal para emprendimientos, distribución de Intendencia y una (1) zona de Peluquería, con el fin de garantizar la atención permanente y el bienestar integral de los funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV), auxiliares bachilleres y visitantes ocasionales, en condiciones continuas de calidad, salubridad, celeridad y precio justo, de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 007622 de 2025 del INPEC. Conforme a las disposiciones de los documentos previos que regularon el proceso de selección, a la propuesta presentada, a su verificación y evaluación así:

Al Oferente **ASOCIACIÓN COLOMBIANA FONDO CASINO COBOG "ACOBOG",** con **Nit. 902098375-1.** El valor total del contrato de arrendamiento se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000 COP)**, ejecutables en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

11. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato de Suministro, conforme con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Arrendar los espacios físicos delimitados y pertenecientes al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá - COBOG, destinados para la explotación comercial e independizada de los servicios de dos (2) Casinos "restaurantes", dos (2) Cafeterías, una (1) zona de Baños, una (1) zona de Casilleros, Zonas Comunes del edificio fiscal para emprendimientos, distribución de Intendencia y una (1) zona de Peluquería, con el fin de garantizar la atención permanente y el bienestar integral de los funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV), auxiliares bachilleres y visitantes ocasionales, en condiciones continuas de calidad, salubridad, celeridad y precio justo, de conformidad con los lineamientos de la Resolución No. 007622 de 2025 del INPEC".

CLÁUSULA SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, BIENESTAR Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL: Las partes declaran expresamente que el suministro de bienes y servicios dentro de las instalaciones del COBOG constituye una medida estratégica de bienestar laboral e institucional. Al poner a disposición del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV) y servidores administrativos un portafolio de elementos de primera necesidad en el sitio de trabajo, se minimizan de forma efectiva los desplazamientos al exterior del establecimiento durante los turnos del servicio, lo cual disminuye sustancialmente el riesgo de afectaciones a la integridad física del personal de custodia, vulnerabilidades operativas o contingencias de seguridad carcelaria.

CLÁUSULA TERCERA. CATÁLOGO CERRADO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y AUTORIZACIÓN DE PERSONAL: Sin perjuicio de los espacios concedidos en el objeto del contrato, el espacio arrendado para zonas comunes será administrado por el Fondo de Empleados del CASINO - ACOBOG, el cual estará a cargo y bajo control exclusivo del desarrollo de las siguientes actividades comerciales autorizadas:

1. Venta de accesorios para celulares y venta de aparatos electrónicos.
2. Venta de consolas de videojuegos y celulares.
3. Venta de relojería.
4. Venta de artículos de intendencia.
5. Venta de frutas.
6. Servicio de barbería y peluquería.
7. Venta de perfumería.
8. Instalación y operación de máquinas automáticas expendedoras de productos comestibles y bebidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCLUSIVIDAD Y PROHIBICIÓN: Las actividades listadas en esta cláusula son las **ÚNICAS PERMITIDAS** en los espacios concedidos para las zonas comunes. Queda terminantemente prohibida la comercialización, desarrollo o explotación de cualquier otra actividad similar, conexa o distinta sin la previa autorización formal y por escrito de la Dirección del COBOG.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACREDITACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO: EL ARRENDATARIO se compromete, en un término **no mayor a quince (15) días calendario** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, a enviar a la Dirección del COBOG, una relación detallada y documentada (con fotocopia de cédula y antecedentes) del personal contratado y autorizado para la ejecución de cada una de estas actividades dentro del establecimiento.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, DISTRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato de arrendamiento se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000 COP)**, ejecutables en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

El valor a cancelar por el contratista será de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000 COP) mensuales**, dentro de los cuales se encuentra incluido el pago por concepto de canon de arrendamiento y la cuota fija estimada por servicios públicos básicos. Dichos valores deberán consignarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes vencido, distribuidos de la siguiente manera:

1. **Canon de Arrendamiento (76%):** La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000 COP)** mensuales, correspondiente al canon de arrendamiento (sobre el cual se emitirá la correspondiente facturación electrónica con el IVA aplicable), deberá ser consignada en la **Cuenta Corriente No. 1101302269400 del Banco Popular**, a nombre de la **Caja Especial del COBOG**, o cancelada de forma presencial en la Ventanilla de Pagaduría del Establecimiento COBOG.

BENEFICIARIO / CONCEPTO	**TIPO DE CUENTA / NÚMERO**	**ENTIDAD BANCARIA**	**VALOR MENSUAL**
Caja Especial COBOG (Canon)	Cuenta Corriente No. 1101302269400	Banco Popular (o Pagaduría COBOG)	**$1.900.000 COP** (incluido IVA)

2. **Servicios Públicos (24%):** La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000 COP)** mensuales, destinada al pago de los servicios públicos domiciliarios prestados en las áreas concedidas ($300.000 COP por concepto de Acueducto/Alcantarillado y $300.000 COP por concepto de Energía Eléctrica), deberá consignarse a la **Cuenta Corriente N° 311002034 del Banco BBVA**, a nombre de la **Dirección Regional Central del INPEC**.

CONCEPTO DE SERVICIO	**TIPO DE CUENTA / NÚMERO**	**ENTIDAD BANCARIA**	**VALOR MENSUAL**
Servicio de Agua / Acueducto	Cuenta Corriente No. 311002034	Banco BBVA (Regional Central)	**$300.000 COP**
Servicio de Energía Eléctrica	Cuenta Corriente No. 311002034	Banco BBVA (Regional Central)	**$300.000 COP**
TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS	-	-	**$600.000 COP**

Parágrafo 1°. Comprobación de Pagos. El contratista deberá entregar mensualmente al Supervisor del contrato y al área de Pagaduría los soportes de consignación o recibos oficializados que acrediten la cancelación de ambos conceptos dentro del término estipulado.

Parágrafo 2°. El servicio de gas correspondiente a la empresa VANTI, será pagado por la administración del casino, teniendo en cuenta que este servicio maneja un medidor independiente, el cual corresponde al Número de cuenta o referencia de pago 61893327, una vez realizado el pago, se deberá allegar comprobante al correo de pagaduria.rcentral@inpec.gov.co.

Los mantenimientos periódicos obligatorios, preventivos y correctivos, deberán ser asumidos por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN: El plazo de ejecución será de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y aprobación de garantías, sin que la vigencia exceda del 31 de diciembre de 2026. Las actividades se prestarán en las instalaciones del COBOG, ubicado en el Km 5 Vía Usme (Av. Caracas No. 51D-50 Sur), Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

1. Cumplir de manera estricta con el objeto del contrato y las actividades permitidas.
2. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso.
3. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo.
4. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
5. Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución del contrato.
6. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento y las cuotas de servicios públicos conforme a la distribución señalada en la Cláusula Cuarta.
7. Dar cumplimiento estricto a las normas de salubridad, manipulación de alimentos, concepto sanitario favorable (INVIMA/Secretaría de Salud) e implementación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) e ISO 22000 en casinos y cafeterías.
8. Someter a todo su personal, insumos y proveedores a las requisas y protocolos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del COBOG.
9. Acatar de manera rigurosa la **prohibición absoluta de venta, atención o ingreso de la Población Privada de la Libertad (PPL) y sus familiares** a las áreas comerciales, según el Artículo 4° de la Resolución 007622 de 2025 del INPEC. A excepción del alquiler de casilleros y utilización de la batería de baños, los cuales están dispuestos a la utilización de los diferentes visitantes.
10. Mantener vigentes las garantías contractuales exigidas.
11. Asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de gas y áreas concesionadas.
12. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces a través de su jefatura.

B) OBLIGACIONES DEL COBOG:

1. Entregar las áreas físicas delimitadas en estado apto para el servicio mediante Acta Formal de Entrega e Inventario.
2. Aprobar oportunamente las Garantías que en debida forma constituya el contratista.
3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

5. Permitir el acceso controlado del personal y abastecimiento autorizado del contratista.
6. Emitir la facturación electrónica correspondiente a los pagos ingresados a la Caja Especial.
7. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los estudios y documentos previos, la oferta y el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESTRICCIÓN Y PROHIBICIÓN EN MATERIA CARCELARIA: Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** y a su personal comercializar elementos no autorizados, sustancias prohibidas, armas o cualquier bien que contravenga el régimen interno del INPEC-COBOG. El incumplimiento de esta obligación acarreará la terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL ARRENDATARIO se obliga a constituir a favor del COBOG (NIT 830.032.532-5), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Vigente por término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	20% del valor total del contrato	Vigente por el término del contrato seis (06) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) entrega en mala calidad de las locaciones.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del COBOG.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato es de naturaleza estrictamente comercial y estatal de arrendamiento. En consecuencia,

EL ARRENDADOR no asume ninguna relación laboral, ni solidaria, ni prestacional con el personal contratado por **EL ARRENDATARIO** para la atención de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, este pagará a **EL ARRENDADOR** una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato** ($2.000.000 COP) a título de pena, la cual podrá ser exigida por la vía ejecutiva administrativa o mediante cobro de las garantías constituidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del Director del COBOG o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe como ordenador del gasto, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4° y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el Procedimiento de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto del COBOG podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO 2. LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: si la supervisión está a cargo de persona diferente al Director del COBOG, éste no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL ARRENDATARIO mantendrá libre e indemne a **EL ARRENDADOR** contra cualquier reclamo, demanda, acción legal o indemnización originada por daños o perjuicios causados a terceros o a la infraestructura estatal por culpa o negligencia de su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada por: 1) Incumplimiento en el pago del canon o servicios públicos; 2) Violación del catálogo de actividades comerciales o ingreso de personal no autorizado; 3) Incumplimiento de las normas sanitarias o de seguridad carcelaria; 4) Requerimiento del área por necesidad de servicio de la Dirección General del INPEC.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato: 1) Los Estudios Previos del COBOG; 2) La Resolución General No. 007622 de 2025 del INPEC; 3) La Instrucción 2026IE0131783 del INPEC; 4) La propuesta presentada por ACOBOG; 5) La Resolución de Adjudicación No. 02635 del 03 de septiembre de 2026; y 6) Las pólizas aprobadas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente contrato y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

PARÁGRAFO: Con la firma del presente contrato las partes aceptan, previa solicitud, que proceda la terminación anticipada de MUTUO ACUERDO, para lo cual se requerirá de una comunicación presentada con una anterioridad de quince (15) días, y en la fecha de aceptación se suscribirá el acta respectiva, para lo cual el supervisor allegará los documentos pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato podrá ser objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y los términos dispuestos en el artículo 11 de la citada Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. ADICION MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA: El presente contrato no podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado.

CLÁUSULA VIGESIMA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail: danvelag@gmail.com; teléfono teléfono 3108500260 y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El COBOG al E-mail: administrativa.epcpicota@inpec.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN Y DOMICILIO: El presente acto contractual será publicado en la plataforma **SECOP II** conforme al Decreto 1082 de 2015. Para todos los efectos contractuales y judiciales, el domicilio legal será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 3 días del mes de septiembre del 2026.

EL COBOG,

DR. HORACIO BUSTAMANTE REYES
Director Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG

INPEC

EL CONTRATISTA,

Leidy Rosas

LEIDY ISABEL ROJAS VILLANUEVA
C.C 1.105.681.548 expedida en el Espinal.
Representante Legal de **ACOBOG / FONDO DE EMPLEADOS COBOG**
Identificado con NIT **902098375 1**

Elaboró:
Dg. Santacruz R. Nicolás.
Cargo: Adquisición y compras.
Oficina: Contratación.

Revisó:
Dg. Germán Mauricio Salinas
Cargo: Responsable G.C
Oficina: Gestión Corporativa

Aprobó:
Dg. Germán Mauricio Salinas
Cargo: Responsable G.C
Oficina: Gestión Corporativa

Fecha: 03/09/2026
Archivo\\10.1.12.101\Users\GCORPORATIVA-01\Desktop\Compartida Corporativa\corporativa2\GESTION CORPORATIVA AÑO 2026\Casino\CONTRATO 018 CONTRATACIÓN DIRECTA 002 DE 2026 CASINO.doc